

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-48-2017,  
derivado del diverso CT-I/A-18-2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0330000140417, requiriendo lo siguiente:<sup>1</sup>

“Solicito todos los documentos que firmó o generó Porfirio Díaz Mori, en su carácter de Ministro de la Suprema Corte, así como su nombramiento y el periodo que fungió como Ministro, así como los recibos o documento similar en donde se incluya lo que percibió monetariamente durante su encargo” [sic.]

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente de inexistencia de información.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal emitió resolución en el expediente de inexistencia de información **CT-I/A-18-2017**, derivado del diverso formado con

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0239/2017. Fojas 1 a 2.

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-48-2017**

motivo de la solicitud de acceso a la información UT-A/0239/2017,<sup>2</sup> en la que se determinó solicitar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, a partir de información advertida por este órgano colegiado, verificara si era posible recabar información respecto de Porfirio Díaz Mori referente a:

1. Su nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
2. El periodo en que se desempeñó en el cargo; y,
3. Cualquier otro dato que permitiera proporcionar una respuesta completa al solicitante.

### **TERCERO. Trámite y turno.**

**I. Requerimiento para cumplimiento.** El catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante los oficios CT-1491-2017 y CT-1492-2017, notificó, la resolución referida al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respectivamente.<sup>3</sup>

**II. Respuesta al requerimiento.** El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio UGTSIJ/2731/2017,<sup>4</sup> por medio del cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el diverso CDAACL/SGAMH-5267-2017,<sup>5</sup> por el cual la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informa lo que se transcribe, en la parte que interesa:

---

<sup>2</sup> Expediente CT-I/A-18-2017. Fojas 6 a 10 vuelta.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Fojas 11 y 12.

<sup>4</sup> Expediente CT-CUM/A-48-2017. Foja 1

<sup>5</sup> *Ibidem*. Fojas 2 y vuelta.

[...]

“1. Se realizó nuevamente una búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y en los Libros de Atas bajo resguardo de este Centro de Documentación y Análisis, y no se localizó información referente al nombramiento o periodo que fungió como Ministro de este Alto Tribunal.

2. Se llevó a cabo una consulta en el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual se advierte que Porfirio Díaz participó en las elecciones para magistrado de la Suprema Corte de Justicia, y que resultó electo magistrado 1o. propietario el 13 de abril de 1883; sin embargo, no tomó protesta de dicho cargo toda vez que optó por el cargo de Senador de la República; lo anterior, con base en la información localizada en las siguientes obras:

- Dublán Manuel y José María Lozano, ***Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Dublán Manuel y José María Lozano***, México, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp. 1887, T. XVI, páginas 437 y 469. (Convocatoria para la elección y resultados)
- Cabrera, Lucio, ***La Suprema Corte de Justicia durante el fortalecimiento del porfirismo 1882-1888***, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1991, páginas 157-158. (Plantilla de personal de la SCJN)

Obras que se encuentran disponibles en la Biblioteca Digital del Sistema Bibliográfico en la página de Internet de este Alto Tribunal, en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2012/703919/703919\\_1.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2012/703919/703919_1.pdf)

[http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2012/703919/703919\\_2.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2012/703919/703919_2.pdf)

[http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/4513/4513\\_08.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/4513/4513_08.pdf)<sup>6</sup>

[...]

**III. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente bajo el rubro **CT-CUM/A-48/2017**, y remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.

---

<sup>6</sup> Las negritas y el subrayado son originales.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19,<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los

sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.<sup>8</sup>

Ahora bien, para determinar el cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal por las áreas vinculadas, se debe tener presente que en la solicitud de acceso, referente a Porfirio Díaz Mori, se requirió, en esencia, lo siguiente:

1. **Documentos que generó o signó** en su carácter de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. **Nombramiento** como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>8</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 197.

**CUMPLIMIENTO**  
**CT-CUM/A-48-2017**

3. **Periodo** en que fungió como Ministro.
4. **Recibos** o cualquier otro **documento en el que conste el sueldo** que percibió durante su encargo.

En ese sentido, como se reseñó en los antecedentes, a partir de diversos datos biográficos de Porfirio Díaz Mori relacionados con su nombramiento como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité de Transparencia solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes –área que conforme al REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, tiene entre sus atribuciones la administración y conservación de los archivos de actas e histórico de este Máximo Tribunal-<sup>9</sup> para que verificara, de ser posible, la información que permitiera proporcionar una respuesta integral al solicitante.

En respuesta a dicho requerimiento, el área vinculada expuso lo siguiente:

1. Se volvió a realizar una búsqueda en el *Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales* y en los libros de actas, sin haber localizado información referente al **nombramiento** o **periodo** en que Porfirio Díaz Mori se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Se llevó a cabo una consulta en el *Sistema Bibliotecario* de este Alto Tribunal que permite concluir que “[...] *Porfirio Díaz participó en las elecciones para magistrado de la Suprema Corte de Justicia, y que resultó electo magistrado 1o. propietario el 13 de abril de 1883; sin*

---

<sup>9</sup> “Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;”  
[...]

*embargo, no tomó protesta de dicho cargo toda vez que optó por el cargo de Senador de la República [...]”.*<sup>10</sup>

En ese sentido, considerando que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, realizó la búsqueda de la información solicitada, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta la respuesta de dicha área administrativa, se procede a resolver al estudio de la inexistencia de la información, en los términos siguientes:

**A) Documentos generados o signados, nombramiento y recibos de sueldo de Porfirio Díaz.**

La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, refirió que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no cuenta con documentos firmados o generados por Porfirio Díaz Mori, tampoco con su nombramiento como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibos o cualquier otro documentos en el que conste que recibió algún sueldo, ni dato en el que se advierta un periodo en que hubiera fungido como tal.

En similar sentido se pronunció el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, quien a partir de diversas búsquedas en el *Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales* y en los libros de actas que se encuentran bajo su resguardo, tampoco localizó documentos de

---

<sup>10</sup> El área administrativa sostiene dicha afirmación en dos fuentes bibliográficas, mismas que cita y pone a disposición su liga para consulta en el portal de Internet de este Alto Tribunal, las cuales son: [http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2012/703919/703919\\_1.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2012/703919/703919_1.pdf), [http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico\\_2012/703919/703919\\_2.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/historico_2012/703919/703919_2.pdf) y [http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/4513/4513\\_08.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/4513/4513_08.pdf)

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-48-2017**

Porfirio Díaz Mori como Ministro de este Alto Tribunal. Al efecto, refiere, a partir de diversas fuentes bibliográficas, que si bien Porfirio Díaz resultó electo *magistrado 1o. propietario* de la Suprema Corte de Justicia, no tomó protesta del cargo toda vez que optó por el de senador de la República.

En ese sentido, es preciso tener en cuenta que el REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en su artículo 22, fracciones I y V,<sup>11</sup> asigna atribuciones a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para operar el sistema de pago de sueldos y resguardar los expedientes personales de los funcionarios de este Alto Tribunal. Asimismo, el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en su artículo 147, fracción I,<sup>12</sup> asigna al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la función de administrar el archivo de actas e histórico que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal.

En razón de ello, y a partir de los pronunciamientos, mediante los cuales aducen no tener bajo su resguardo documentos generados o signados por Porfirio Díaz Mori, así como su nombramiento, ni los recibos o cualquier otro documento en el que conste su sueldo como Ministro de la Suprema Corte de

---

<sup>11</sup> Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamientos y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

[...]

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

[...]

<sup>12</sup> Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

[...]

Justicia de la Nación; este Comité de Transparencia estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>13</sup> conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información.

Tampoco se está ante el supuesto de solicitarles que generen la información requerida, conforme lo prevé la fracción III, del citado artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>14</sup> puesto que, si como afirma el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Porfirio Díaz Mori nunca tomó protesta como Ministro de la Suprema Corte, no es materialmente posible que las áreas vinculadas generen la información solicitada.

En esas condiciones, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>15</sup> lo procedente es **confirmar la inexistencia de documentos generados o signados por Porfirio Díaz Mori, así como su nombramiento como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los recibos o cualquier otro documento en el que conste su sueldo en ese cargo.**

---

<sup>13</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

<sup>14</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

<sup>15</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

[...]

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-48-2017**

**B) Periodo en que se desempeñó como Ministro Porfirio Díaz.**

Por lo que hace a la solicitud relacionada con el periodo en que se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y atendiendo a lo expuesto con antelación, se advierte que si bien el General Porfirio Díaz Mori resultó electo *Magistrado primero propietario* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de abril de abril mil ochocientos ochenta y tres, no tomó protesta del cargo, pues optó por el de senador de la República.

Para sustentar lo anterior, el área vinculada hace referencia a la obra de compilación legislativa de Manuel Dublán<sup>16</sup> en coautoría con José María Lozano, titulada "*Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*"; y a la obra monográfica de la autoría de Lucio Cabrera Acevedo –considerado historiador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- que lleva por título "*La Suprema Corte de Justicia durante el fortalecimiento del porfirismo 1882-1888*".

Al efecto, este Comité de Transparencia, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, constató que en la obra de Lucio Cabrera Acevedo se advierte un documento de la plantilla del personal de la Suprema Corte de Justicia, en el que se identifica al "*Magistrado 1º. C. General Porfirio Díaz* –especificando que- *optó por el cargo de Senador*".

---

<sup>16</sup> Manuel Dublán fungió como Secretario de Hacienda y Crédito Público en el gobierno de Porfirio Díaz, en el periodo del primero de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro al treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y uno.

En este orden de ideas, a partir del pronunciamiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que afirma que Porfirio Díaz Mori no tomó protesta del cargo, y considerando las citas bibliográficas que proporciona para sustentarlo, se colige que la respuesta al dato solicitado relativo al periodo en que fungió Porfirio Díaz Mori como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **igual a cero**, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

Sustenta lo anterior, el criterio del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 18/13, cuyo rubro es “**RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**”, en el que señaló que en los casos en que se requiere un dato numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un elemento que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información peticionada.

En estas condiciones, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 37, párrafo cuarto, fracción I, de los Lineamientos Temporales,<sup>17</sup> lo procedente es

---

<sup>17</sup> “**Artículo 23**

***Atribuciones del Comité***

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en que se recibió la solicitud;”

[...]

“**Artículo 37**

***Del cumplimiento de las resoluciones***

[...]

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-48-2017**

tener por **cumplida la resolución** del nueve de agosto de dos mil diecisiete de este Comité de Transparencia, y consecuentemente, por atendido el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del peticionario la información precisada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución en el expediente de inexistencia de información **CT-I/A-18-2017**, emitida en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información referida en la presente resolución.

**TERCERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del peticionario.

**CUARTO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información precisada en la presente resolución.

---

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

- I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.”

[...]

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de dos votos y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente de este Comité; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**